

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

12/06/2024 19:01:32
Pag 1 de 1

EXPEDIENTE JUDICIAL
ELECTRONICO



420240022952024001352101154000070

NOTIFICACION N° 2295-2024-JP-LA

EXPEDIENTE	00135-2024-0-2101-JP-LA-04	JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUI
JUEZ	YABAR JULI IBET.	ESPECIALISTA LEGAL	VILCA ESCARCENA WILBER
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS		
DEMANDANTE	: AFP HABITAT S.A.		
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO		
DESTINATARIO	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO		

DIRECCION REAL : **JR. INDEPENDENCIA NRO. 1034. (ALTURA 3 CUADRAS PLAZA 2 DE MAYO) PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 11/06/2024 a Fjs : 46
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION TRES + COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS + OTROS RECAUDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
EXPEDIENTE N° 096 7034
HORA: 9:30 FIRMA: [Firma]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO
M.B.J. - YUNGUYO
26 JUN 2024
FELIPE A. NINA GALLA
DNI. 10086198
NOTIFICADOR JUDICIAL

12 DE JUNIO DE 2024

Esther Yesica Choquehuanca Mamani
Asistente Judicial del Módulo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA PUNO
EXPEDIENTE : 00135-2024-0-2101-JP-LA-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS
POR AFPS
JUEZ : YABAR JULI IBET.
ESPECIALISTA : VILCA ESCARCENA WILBER_
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO,
DEMANDANTE : AFP HABITAT S.A.

RESOLUCIÓN N° 03

Puno, once de junio
Del dos mil veinticuatro.-

VISTOS; Los escritos con registro N° 1362-2024 y 1363-2024 presentados por **AFP HABITAT S.A.** y proveyendo el escrito de demanda; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE FORMA.- a) La **competencia del Juzgado**, está determinado por el artículo 38 literal a) del Decreto Supremo 054-97-EF, concordante con el numeral 2) del artículo 1° de la NLPT N° 29497; **b)** La apoderada de la entidad demandante procede con **capacidad procesal** en virtud del poder que acompaña, en atención del artículo 425 inciso 2) del Código Procesal Civil, y artículo 38 literal a) segundo párrafo del Decreto Supremo 054-97-EF, modificado por el numeral 1 de la Ley 27242; **c) La demanda** reúne los requisitos de admisibilidad previstos por el numeral 16 y 17 de la Ley 29497 NLPT. **Del Mandato Ejecutivo, las liquidaciones para cobranza** que acompaña a la demanda constituyen títulos ejecutivos y reúne los requisitos especiales previstos por el artículo 37 del Decreto Supremo 054-97-EF, en concordancia con el literal g) del artículo 57° de la NLPT 29497, además, del artículo 690-C del Código Procesal Civil, se tramitan como proceso de ejecución.

SEGUNDO: PRESUPUESTOS PROCESALES DE FONDO.- a) La entidad actora procede con **legitimidad para obrar**; por cuanto se verifica la relación formal de correspondencia entre tal demandante y la persona a quien la ley concede acción; en virtud de lo enunciado por el artículo 37° del Decreto Supremo 054-97-EF, modificado por Ley 28470; **b) El interés para obrar** de la actora, fluye del texto de la demanda y anexos que se acompaña; por cuanto, la demandante no tiene otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional; ésta necesidad es inmediata, actual e irremplazable de tutela jurídica. Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, corresponde dictar mandato ejecutivo, siendo así;

SE RESUELVE:

1) ADMITIR a trámite la demanda de **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, interpuesta por **AFP HABITAT S.A.** admitiéndose en la Vía de

PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN; en consecuencia, **ORDENO** a la ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** para que, dentro del **QUINTO DIA** de notificada, cumpla con pagar a la ejecutante la suma de **S/ 871.01 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/100 SOLES)**, más intereses regulados según las normas previsionales, costos y costas del proceso a que hubiere lugar, **bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.**

2) NOTIFÍQUESE al **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, para que conforme a sus facultades asuma la defensa de los intereses de la entidad demandada, debiendo precisarse que, en caso de formular contradicción, deberá cumplirse con los supuestos del artículo 38° literal b) del Decreto Supremo N° 054-97-EF, sin cuyos requisitos no será admitida su contradicción a la ejecución. **TÉNGASE** por señalado su **casilla electrónica N° 3370** conforme se indica, asimismo, **NO HA LUGAR** la designación del domicilio procesal señalado en tanto se encuentra fuera del radio urbano de esta sede judicial. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Por ofrecidos. **A LOS ANEXOS:** Agréguese a sus antecedentes. **Al Primer Otrosí:** Téngase por delegada la representación favor de los letrados que se indican. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente, con **CONOCIMIENTO** el demandado. **Del Cuarto al Décimo Primer Otrosí:** Téngase presente.

3) REQUERIR a la entidad **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** remita en el plazo de cinco (05) días, informe documentado respecto a la correspondencia de las Liquidaciones para Cobranza que se adjunta en la demanda de ejecución, ello enmarcado dentro de las causales establecidas en los numerales 1 al 5 del artículo 38° del D.S. N° 054-97-EF, bajo apercibimiento de resolverse con los autos que obran en el expediente, siendo responsable el funcionario que incumple con el requerimiento. Para tal efecto, **OFÍCIESE** también al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la ejecutada, con el fin de que remita la señalada información, cuidando de acompañar las liquidaciones para cobranza respectivas.

4) REQUERIR al representante legal de la ejecutada **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, que al momento de su apersonamiento señale su **Casilla Electrónica**, con la finalidad de que se notifiquen ahí todos los actuados del proceso; bajo apercibimiento de declarar su inadmisibilidad; conforme a lo establecido en el artículo 155-A¹ y 155-B² del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 157³

¹ **Artículo 155-A. Notificación electrónica.** La notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

² **Artículo 155-B. Requisito de admisibilidad.** Es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, extendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso.

³ **Artículo 157. La notificación de las resoluciones judiciales.** La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único

2

del Código Procesal Civil. Accesoriamamente, se **REQUIERE** que señale su domicilio procesal dentro del radio urbano de la Corte Superior de Justicia de Puno y/o Casilla Judicial.

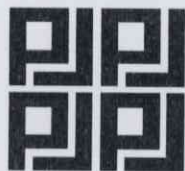
5) EXHORTAR a la parte ejecutada que, al momento de cumplir con pagar el adeudo del aporte previsional, cualquiera sea el estado del proceso, incluso posterior al pronunciamiento final, deberá realizarlo haciendo **uso del Portal de Recaudación AFPnet**; de conformidad con lo establecido en el artículo 114°A del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, modificado por Resolución SBS N° 2751-2020⁴. Por otro lado, en caso la parte ejecutada formule contradicción, debe hacerlo conforme lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 38° del D.S. N° 054-97-EF; primor dialmente, en caso se haya **cancelado la deuda previsional** remitir la Planilla de Declaración y Pago de Aportes Previsionales debidamente cancelada (estado de PAGADA); en caso **no se haya tenido vínculo laboral** con el(los) afiliado(s) en el mes de devengue, remitir los Libros de Planilla de dicho mes y/o Constancia de Baja de Trabajador (Formulario 1604-3 de la SUNAT).

6) REQUERIR a la parte demandante para que dentro del plazo de **CINCO DIAS** cumpla con especificar su domicilio procesal dentro del radio urbano de esta sede judicial, a fin de poder realizar las notificaciones mediante cedula, conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa 1436-2008-P-CSJP/PJ en concordancia con el **artículo 155-E** del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **bajo apercibimiento de multa**.

7) DISPONGO notificar a la parte ejecutada en el JR. INDEPENDENCIA NRO. 1034. (ALTURA 3 CUADRAS PLAZA 2 DE MAYO/UGEL) PUNO - YUNGUYO - YUNGUYO, conforme a la precisión contenida en el escrito presentado por la ejecutante (p.29), bajo responsabilidad.- **NOTIFÍQUESE**.

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017- 93-JUS, con las excepciones allí establecidas.

⁴ **Artículo 114°-A.- Portal de Recaudación.** El empleador que tenga afiliados de una AFP a su cargo debe efectuar obligatoriamente la declaración de la planilla y pago de los aportes de sus trabajadores haciendo uso únicamente del Portal de Recaudación AFPnet, inclusive cuando se cuente con una orden de pago por adeudos previsionales dictada mediante sentencia a favor de la AFP en el marco de un proceso de cobranza judicial. (...).



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

Jr. Cusco N° 232 - Cercado

Cargo de Presentación de Demanda Electrónica (Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	00135-2024-0-2101-JP-LA-04
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA PUNO
Especialista	VILCA ESCARCENA WILBER_ Fec. Inicio 16/04/2024 12:20:39
Motivo de Ingreso	DEMANDA Proceso EJECUCION
Materia	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS
Fecha de Presentación	16/04/2024 12:20:39 Folios 19
Cuantía	871.01 SOLES
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 981092 S/.51.50; 983445 S/.5.30; 983446 S/.5.30; 983447 S/.5.30; 983822 S/.51.50

SUMILLA INTERPONGO DEMANDA

ANEXOS 1 DNI DE LA REPRESENTADA, 1-ALPC, CONSTANCIA, CEDULAS TASAS

OBSERVACIÓN El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
DEMANDANTE	AFP HABITAT S.A.

Presentado electrónicamente por: ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO

Número de casilla: 3370

Cod. Digitalización. 0000138440-2024-EXP-JP-LA

HA24D2024003367

Secretario :
Expediente :
Cuaderno : Principal
Escrito : 01
Sumilla : Demanda por Obligación de dar
Suma de dinero

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO LABORAL DE PUNO – ZONA SUR:

AFP HABITAT S.A., con RUC 20551464971 con domicilio real en AV. Jorge Basadre NRO. 592 San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Apoderado ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO, identificada con D.N.I. # 40663477, señalando domicilio procesal en JR. PROGRESO 310, PUNO- PUNO - PUNO y casilla electrónica 3370 EMAIL: AKASPARETTE@KASPARETTE-ABOGADOS.COM, a usted respetuosamente decimos:

I. DEMANDADO

Interponemos demanda contra UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO con RUC 20406267190 y Domiciliado en JR. INDEPENDENCIA SNINTXKMXD , YUNGUYO, YUNGUYO, PUNO.

II. PETITORIO

Demandamos el pago de Aportes Previsionales – Obligación de Dar Suma de Dinero a fin que le ejecutado cumpla con pagar la suma de S/ 871.01 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/100 SOLES), en mérito de la(s) Liquidación(es) para Cobranza que se detalla(n), a continuación, más los intereses moratorios devengados desde la fecha de dicha(s) Liquidación(es) hasta la fecha de total cancelación de la suma adeudada del proceso.

- N° HA2024C021292, Del devengue 03/2021, por la suma de S/ 248.16, con la cantidad de 1 trabajadores
- N° HA2024C021293, Del devengue 04/2021, por la suma de S/ 246.48, con la cantidad de 1 trabajadores
- N° HA2024C021294, Del devengue 07/2022, por la suma de S/ 376.37, con la cantidad de 1 trabajadores

N Liquidacion	Devengue	Anexo	Afiliado
HA2024C021292	MAR-2021	1C	MAMANI UCHASARA ALEXANDER
HA2024C021293	ABR-2021	1D	MAMANI UCHASARA ALEXANDER

HA2024C021294	JUL-2022	1E	POMA ACERO DAYSSY NOEMI
---------------	----------	----	-------------------------

Hacemos extensiva nuestra demanda vía acumulación objetiva originaria accesoria al pago de los intereses moratorios devengados y por devengarse hasta el pago efectivo de nuestra acreencia, el interés moratorio será determinado en función de los Factores que fija la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones conforme lo establece el párrafo ultimo del Artículo 34° del DS 054-97-EF.

Solicitamos se notifique al Procurador del Gobierno Regional de Puno, domiciliado en JR. DEUSTUA NRO. 356 (EDIFICIO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO) PUNO, PUNO

III. MONTO DEL PETITORIO

El monto demandado asciende a la suma de S/ 871.01 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/100 SOLES), más los intereses moratorios devengados desde la fecha de la(s) Liquidación(es) para Cobranza que se anexan hasta la fecha de pago efectivo del total de la deuda del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La demandada es o ha sido empleadora de trabajadores afiliados a nuestra AFP y no ha cumplido con el pago de los aportes al Sistema Privado de Pensiones, correspondientes a los períodos detallados en la(s) Liquidación(es) Para Cobranza que se adjunta(n), pese que tiene la obligación de declarar, retener y pagar a nuestra AFP y a la fecha no ha cumplido con cancelarlos en el plazo y con las formalidades establecidas en las normas previsionales. Dicha(s) Liquidación(es) para Cobranza, se ha(n) emitido cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente.
2. Según lo previsto por el último párrafo del artículo 45° del Reglamento del T.U.O. de la Ley del Sistema Privado de Pensiones D.S. N° 004-98-EF y el literal i) del artículo 23° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, es responsabilidad del empleador informar a la AFP correspondiente, los cambios en la relación laboral de sus trabajadores a través de la planilla de pago de aportes previsionales en la columna movimiento de personal, sean estos inicios o ceses de labores. El plazo para informar es dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al periodo devengado.
3. Que, en se sentido, nuestra AFP ha determinado la deuda sobre la base de la información consignada en la Declaración Sin Pago formulada por el empleador, en las boletas de pago remitidas por el trabajador o en otro documento que acredite la existencia de deuda previsional; conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 159° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP.
4. Haciendo efectivo el cobro, garantizamos los derechos de los trabajadores afiliados e incluso el de sus beneficiarios.
5. Que corresponde a la demandada asumir el pago los intereses a que se refiere el último

párrafo del artículo 34° del DS 054-97-EF, desde la fecha en que venció la obligación, según lo estipulado en el artículo 108° de la Resolución N° 080-98/SAFP, hasta la fecha de pago efectivo del aporte, Siendo que este interés moratorio será determinado en función de los Factores Mensuales "A" y "B" que publique la Superintendencia de Banca Seguro y AFPs, debiendo además considerarse que el cálculo de intereses de la presente demandada se encuentra actualizado a la fecha que obra en la Liquidación Para Cobranza conforme lo establece las formalidades de Ley.

6. De lo expuesto, resulta claro que estamos presentando una pretensión legalmente digna de tutela y que contamos con interés y legitimidad para obrar, en concordancia con los artículos IV del Título preliminar y 690° del Código Procesal Civil.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. De conformidad con el artículo 34° del D.S.N° 054-97-EF T.U.O. de la Ley del Sistema Privado del Fondo de Pensiones, los empleadores de trabajadores afiliados a una AFP están en la obligación de declarar, retener y pagar mensualmente a la Administradora, los aportes que enumera el artículo 30 del citado Decreto Supremo.
2. Corresponde a la AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador y proceder a su cobro, emitiendo para el efecto una(s) Liquidación(es) para Cobranza, documento que constituye título ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 37° del T.U.O. de la Ley del Sistema Privado del Fondo de Pensiones, modificado por la primera Disposición Final de la Ley N° 27130 publicada el 02 de Junio de 1999, y el inciso g) del artículo 57° de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 publicada el 15 de enero del 2010 y vigente desde el 02 de octubre de 2010.
3. Para efectos de la cobranza judicial, la AFP debe emitir una LPC. Para la determinación del monto adeudado por el empleador, la AFP debe emitir la LPC de la deuda previsional cierta en base a la información consignada en la DSP, declaraciones juradas del empleador, planillas electrónicas, boletas de pago u otro documento cierto. En el caso de la deuda previsional cierta por defecto, la LPC corresponde al saldo del aporte pendiente de pago y este puede representar un porcentaje distinto al que corresponde a aportes regulares.

En el caso de la deuda previsional presunta con historia inmediata, la AFP debe emitir la LPC en base a la última remuneración conocida del afiliado ajustada según el Índice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o el índice que lo sustituya.

4. En virtud a lo señalado, su Despacho podrá observar que la(s) Liquidación(es) para Cobranza emitida(s) cumple(n) con todos los requisitos de validez señalados en el artículo 37 del T.U.O. de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, modificado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 27130 y por los artículos 159° y 160° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, modificados mediante Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, estando

facultados en tal virtud a promover este proceso; asimismo, ha de tener en cuenta que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y en aplicación supletoria del artículo 689 del Código Procesal Civil, consta(n) en dicha(s) Liquidación(es) una obligación del empleador cierta, expresa, exigible y líquida.

5. Por otro lado, conforme el artículo 160° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, modificado mediante Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, la Liquidación para Cobranza incluye las obligaciones pendientes de pago del empleador, siendo sustento suficiente para interponer una demanda judicial, asimismo dicho artículo en su segundo párrafo establece que la firma del funcionario designado, contenida en la Liquidación para Cobranza, se rige por las especificaciones contenidas en el artículo 141-A del Código Civil, admitiéndose el uso de la imagen impresa de la firma digitalizada (escaneada), entendida como aquella obtenida del traslado de la firma en un soporte físico a uno en formato electrónico.
6. Sobre el carácter de Declaración Jurada de las planillas presentadas por el empleador, el artículo 109° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, señala que los empleadores, independientemente del número de trabajadores que tengan a su cargo deberán obligatoriamente presentar la declaración de la planilla y pago de aportes previsionales mediante el Portal de Recaudación AFPnet. Las declaraciones de la planilla presentadas a través de dicho Portal tienen carácter de declaración jurada de los empleadores, por lo que la información contenida en ellas se tomará como válida para todo efecto, en tanto su modificación no sea oportunamente comunicada por el empleador a la AFP. La planilla no puede ser modificada una vez que se haya efectuado el pago de los aportes. En concordancia con lo antes señalado, el artículo 151° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, modificado mediante Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, conforme el Artículo 35 de la Ley, cuando el empleador no cumpla con el pago oportuno de los aportes, deberá formular una DSP, a través del Portal de AFPnet, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que devengaron las remuneraciones afectadas. Dicha declaración representa un reconocimiento de la deuda previsional por parte del empleador y tiene el carácter de declaración jurada.
7. Sobre el pago de los aportes obligatorios su Despacho deberá tener presente que, al estar plenamente reglamentado el pago de los aportes previsionales en las normas especiales del Sistema Privado de Pensiones, cuyo artículo 109° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, señala que los empleadores, independientemente del número de trabajadores a su cargo, deberán obligatoriamente presentar la declaración de la planilla mediante el Portal de AFPnet, las cuales tienen carácter de declaración jurada, por lo que la información contenida en ellas se tomará como válida para todo efecto, en tanto su modificación no sea oportunamente comunicada por el empleador a la AFP.

Del mismo modo, ha de considerarse que dicha obligación de efectuar la declaración y pago de la planilla es haciendo uso únicamente del Portal de AFPnet, inclusive cuando se cuente con una orden de pago por adeudos previsionales dictada mediante sentencia a favor de la AFP en el marco de los procesos de cobranza judicial por ella iniciados, de conformidad con el artículo 114° - A de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, modificado mediante Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

Por lo señalado, su Despacho también deberá tener presente que no resultará admisible el pago por consignación por ser aplicable a distintos supuestos, los cuales se encuentran señalados en los artículos 1251° y 1252° del Código Civil, y que de ser admitido no cancelará íntegramente la obligación, siendo responsabilidad del empleador los perjuicios originados a los afiliados, cuyos aportes deberán ser cancelados a través del Portal de AFPnet con los respectivos intereses moratorios hasta la fecha de pago, inclusive.

8. Cuando el empleador efectúe el pago de la deuda reconocida en una Declaración Sin Pago, deberá extraer del Portal de AFPnet la planilla de aportes previsionales actualizada con el interés moratorio correspondiente, conforme se señala en el artículo 153 de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, modificado mediante Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, y el Artículo 35 de la Ley.
9. En cuanto al pago de intereses, el empleador que incumpla con el pago de aportes obligatorios deberá asumir el interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto en el artículo 33 del Código Tributario, el cual no solo será aplicable al pago parcial o tardío en efectivo de los aportes, sino también a la devolución de cheques entregados para el pago de aportes y que no cuenten con la conformidad de la entidad recaudadora. Dicho interés será de aplicación desde el día siguiente en el cual vence el plazo para el pago de aportes obligatorios hasta el día de su pago efectivo inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de la Resolución 080-98-EF/SAFP, modificado mediante Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el cual reglamenta el Artículo 34° del T.U.O. de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.
10. Sobre la imprescriptibilidad de los aportes previsionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30425, que modificó el artículo 34° del T.U.O. de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, las pretensiones que buscan recuperar los aportes retenidos por el empleador y no pagados a la AFP son imprescriptibles. Asimismo, el Pleno Jurisdiccional Laboral y Procesal, realizado los días 13 y 14 de setiembre del 2018 en la ciudad de Chiclayo, determinó en su Conclusión Plenaria N° 1 la imprescriptibilidad de las acciones de Obligación de Dar Suma de Dinero iniciadas por las AFP, siendo de aplicación inclusive para los periodos anteriores a la vigencia de la Ley N° 30425.
11. De lo expuesto, se verifica que hemos presentado una pretensión legal y digna de tutela

con interés y legitimidad para obrar, conforme los artículos IV del Título Preliminar y 690° del Código Procesal Civil.

VI. VIA PROCEDIMENTAL

1. La presente demanda deberá tramitarse conforme al Proceso de Ejecución, normado por los arts. 38 y siguientes del DS. 054-97-EF. Texto Único Ordenado del Decreto Ley 25897. Ley del Sistema Privado de Pensiones, por el Título II de la Sección VII de la Ley Procesal del Trabajo y por el Código, modificada en el Capítulo V, Art. 57 de la Ley 29497, y los demás artículos que resulten aplicables al presente proceso.
2. Cualquiera sea la cuantía de la pretensión, el Juzgado competente será el Juez de Paz Letrado del domicilio del demandado, de conformidad con el inciso a) del artículo 38° de la Ley del Sistema Privado de Pensiones modificado por el artículo primero de la Ley N° 27242.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrecemos como medios probatorios, el mérito de las siguientes liquidaciones para Cobranza: N°(ros) N° HA2024C021292 al N° HA2024C021294

Correspondientes a los devengues:

03/2021, 04/2021, 07/2022

El fin de los medios probatorios detallados en el siguiente punto, es acreditar la deuda que mantiene pendiente el demandado con nuestra institución.

VIII. ANEXOS:

Ofrecemos como anexos 1A las siguientes liquidaciones para cobranza:

1A. Copia del DNI del apoderado de AFP

1B. Constancia de Habilitación del abogado firmante

1C Liquidación para cobranzas N° HA2024C021292 por el mes 03/2021

1D Liquidación para cobranzas N° HA2024C021293 por el mes 04/2021

1E Liquidación para cobranzas N° HA2024C021294 por el mes 07/2022

2. Poder de la Apoderada de AFP HABITAT

3. Aranceles.

POR LO EXPUESTO:

Al Juzgado solicitamos admitir la presente demanda y darle trámite de Ley, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 37° y 38° del T.U.O de la Ley de Sistema Privado de Pensiones, modificado por la Primera Disposición Final de la ley N° 27130, y por el artículo primero de la Ley N° 27242 respectivamente.

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, al amparo del artículo 80° del Código Procesal Civil y de

conformidad con el artículo 74° del Código Procesal Civil, delegamos representación procesal a favor del(los) abogados que suscribe(n) la presente demanda, declarando estar instruidos de los alcances de las facultades otorgadas y con tal fin ratificamos el domicilio consignado en la parte introductoria del presente escrito.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, nos reservamos el derecho de ampliar la cuantía de la pretensión de conformidad al artículo 428° del Código Procesal.

TERCER OTROSI DECIMOS.- Que, al estar plenamente reglamentado el pago de los aportes previsionales en las normas especiales del Sistema Privado de Pensiones, el cual deberá efectuarse con la presentación de la planilla de pago de aportes previsionales, por lo que no resulta admisible el pago por consignación judicial.

CUARTO OTROSI DECIMOS.- Téngase presente que el Recurrente ha cumplido con registrar, previamente, ante su Juzgado el documento que acredita la representación y la identidad de su Apoderado – Poder y DNI -, según lo dispuesto por el inciso a) del artículo 38° de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, modificado por el artículo primero de la Ley N° 27242.

QUINTO OTROSI DECIMOS.- Que en cumplimiento del artículo 38 Literal A del DS 054-97-EF, los únicos anexos de la demanda serán la liquidación para cobranza y copia simple del poder de las representante o apoderado de la AFP. En caso, antes de la interposición de la demanda la AFP hubiera registrado el nombre de su apoderado o su representante, adjuntando copia del documento en que consta la representación, no se requerirá de presentación de nuevas copias del poder para cada demanda, en cuyo caso de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Resolución 080-98-EF/SAFP, modificado mediante la Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, solo se requerirá para admitir a trámite la presente demanda la Liquidación para Cobranza, incurriendo en responsabilidad funcional quien exija anexos no previstos en las citadas normas.

SEXTO OTROSI DECIMOS.- Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Ley 25897 estamos exceptuados de la obligación de ofrecer y presentar contracautela.

SEPTIMO OTROSI DECIMOS.- Que, de conformidad con el inciso h) del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Ley 25897, modificado mediante Ley N° 28470, la AFP se encuentra facultada para acumular procesos seguidos contra un mismo empleador, pudiendo ser solicitada en cualquier etapa del proceso judicial, para lo cual la AFP solicitará al Juzgado respectivo la remisión de los actuados.

OCTAVO OTROSI DECIMOS.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Resolución 080-98-EF/SAFP, modificado mediante Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el empleador que haya efectuado cotizaciones al Sistema Nacional de Pensiones con posterioridad a la incorporación del trabajador al Sistema Privado de Pensiones, será responsable de regularizar los aportes no pagados a la AFP con los intereses moratorios correspondientes, conforme lo ordene el Juzgado. Ello sin perjuicio de solicitar a la ONP la devolución de los montos indebidamente pagados, independientemente de la fecha de afiliación al SPP y la del aporte indebido.

NOVENO OTROSI DECIMOS.- Que, adjuntamos el arancel judicial, así como las cédulas de notificación correspondientes.

DECIMO OTROSI DECIMOS.- Que, conforme el artículo 160° de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, modificado mediante Resolución SBS N° 2751-2020 publicada el 09 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, la firma del funcionario designado, contenida en la Liquidación para Cobranza, se rige por las especificaciones contenidas en el artículo 141-A del Código Civil, admitiéndose el uso de la imagen impresa de la firma digitalizada (escaneada).

DECIMO PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, al amparo de los principios de economía y celeridad procesal y con el fin que se proceda a notificar a la parte ejecutada, señalamos el correo electrónico institucional declarado en la plataforma AFPnet efrita@hotmail.com el mismo que tiene calidad de declaración jurada según lo dispuesto en Artículo 50° del Reglamento del Sistema Privado de Pensiones.

08 de Abril de 2024



Adriana Kasparette Sotelo
ABOGADA
C.A.A. 4590



Adriana Kasparette Sotelo
ABOGADA
C.A.A. 4590

ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO
D.N.I. 40663477
22

PARA REGULARIZAR LA DEMANDA COMUNICARSE AL 933348600 - 933348564 054-345831
054-259581

ANEXO 1B



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA

"Sucesor de la Academia Lauretana"

CONSTANCIA



Quien suscribe, Director Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa.

HACE CONSTAR:

Que la Abogada:

KASPARETTE SOTELO, ADRIANA ELIZABETH,
es miembro de la Orden.

Número de Matrícula: **004590**

Fecha de Incorporación: **2005/03/18**

Según consta en nuestro archivo.

Asimismo el citado profesional, se encuentra al día en el pago de sus Cuotas Sociales, por lo que se encuentra **EXPEDITA** para el ejercicio de la profesión.

Se expide la presente, a solicitud del interesado, para los fines que vea por conveniente.

Arequipa, 4 de Abril del 2024

Habilitado hasta el 2024-04-30



Arturo Alonso Laurel Ponce
Director Secretario
CAA N° 7299

14

PERIODO DE DEVENGUE
(mm/aaaa)

03/2021

Fecha de Liquidación

08/04/2024

1. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social		Carpeta del Empleador		RUC
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO				20406267190
Tipo Dirección	Número (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lte.)	Urbanización (Urb.) o Identificación de Localidad		
JR. INDEPENDENCIA SNINTXXMXD				
Distrito	Provincia	Departamento		
YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO		

2. DETALLE DE APORTES ADEUDADOS

N°	CUSPP	Apellido Paterno	Apellido Materno	Identificación del Afiliado			Fondo de Pensiones				Retenciones y Retribuciones		
				Primer Nombre	Segundo Nombre	Remuneración Asegurable	Aporte Obligatorio	Aporte Vol.	CTS	Fondo de Pensiones	Prima Seguro	Comisión	Total Ret. y Reten. Refin.
1	328881AMJAA4	MAMANI	UCHASARA	ALEXANDER		1560.00	156.00	0.00	0.00	156.00	27.14	3.59	30.73
2													186.73
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													

3. TOTALES DE LIQUIDACION COBRANZAS

Total Fondo de Pensiones, Retenciones y Retribuciones adeudados	Intereses Moratorios	TOTAL ADEUDADO (S/)
186.73	61.43	248.16

Total Fondos y Pensiones

Retenciones y Retribuciones

Total Principal (S/)

156.00

30.73

186.73

FEDERICO HUMBERTO MESIAS ESPINOZA

Nombre y Firma del Funcionario Autorizado de la AFP

PERIODO DE DEVENGUE
(mm/aaaa)

04/2021

Fecha de Liquidación

08/04/2024

1. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

REAL

Nombre o Razón Social		Carpetas del Empleador		RUC
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO				20406267190
Tipo Dirección	Urbanización (Urb.) o Identificación de Localidad			
JR. INDEPENDENCIA SNINTXKMXD				
Distrito	Provincia	Departamento		
YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO		

2. DETALLE DE APORTES ADEUDADOS

N°	CUSPP	Apellido Paterno	Apellido Materno	Primer Nombre	Segundo Nombre	Remuneración Asegurable	Aporte Obligatorio	Aporte Vol.	CTS	Fondo de Pensiones		Comisión	Retenciones y Retenciones	
										Prima Seguro	Total Ret. y Reten.		Total Ret. y Reten.	Total Ret. y Reten.
1	328881AMUAA4	MAMANI	UCHASARA	ALEXANDER		1560.00	156.00	0.00	0.00	27.14	30.73	3.59	186.73	186.73
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														

Total Fondos y Pensiones

Retenciones y Retenciones	156.00
Total Principal (S/)	30.73
	186.73

3. TOTALES DE LIQUIDACION COBRANZAS

Total Fondo de Pensiones, Retenciones y Retenciones adeudados	186.73	Intereses Moratorios	59.75	TOTAL ADEUDADO (S/)	246.48
---	--------	----------------------	-------	---------------------	--------

EA 20539437721

FEDERICO HUMBERTO MESIAS ESPINOZA

Nombre y Firma del Funcionario Autorizado de la AFP

PERIODO DE DEVENGUE
(mm/aaaa)

07/2022

Fecha de Liquidación

08/04/2024

1. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social		Carpeta del Empleador		RUC
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO				20406267190
Tipo Dirección	Número (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lte.)	Urbanización (Urb.) o Identificación de Localidad		
JR. INDEPENDENCIA SNINTXKMXD				
Distrito	Provincia	Departamento		
YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO		

2. DETALLE DE APORTES ADEUDADOS

N°	CUSPP	Apellido Paterno	Apellido Materno	Primer Nombre	Segundo Nombre	Remuneración Asegurable	Aporte Obligatorio	Aporte Vol.	CTS	Fondo de Pensiones		Retenciones y Reintegraciones	
										Fondo de Pensiones	Prima Seguro	Total Ret. y Retn.	Total Fondo de Pen. Retn. y Retn.
1	6298400PAARS	POMA	ACERO	DAYSSY	NOEMI	2655.62	265.56	0.00	0.00	265.56	46.21	6.11	317.88
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													

Total Fondos y Pensiones

3. TOTALES DE LIQUIDACION COBRANZAS

Total Fondo de Pensiones, Retenciones y Retenciones adeudados	317.88	Intereses Moratorios	58.49	TOTAL ADEUDADO (S/)	376.37
---	--------	----------------------	-------	---------------------	--------

Retenciones y Retenciones

Total Principal (S/)

265.56
52.32
317.88

FEDERICO HUMBERTO MESIAS ESPINOZA

Nombre y Firma del Funcionario Autorizado de la AFP

Teléfonos: 444-2514 / 444-5382

P. 052030

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: SESION DE
DIRECTORIO N° 01, PERTENECIENTE A: **AFP HABITAT S.A.,** EL MISMO QUE SE ENCUENTRA
 DEBIDAMENTE LEGALIZADO A FOJAS 01, CON FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
 TRECE, POR ANTE EL DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA NOTARIO DE LIMA, EN
 APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 112° AL 116° DE LA LEY DE
 NOTARIADO DECRETO LEY 26002, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 170872-13; Y,
 HE CONSTATADO QUE A FOJAS SESENTA Y DOS A LA SESENTA Y NUEVE, DE DICHO LIBRO,
 SE ENCUENTRA EXTENDIDA EL ACTA DE SESIÓN DEL DIRECTORIO DE FECHA VEINTIUNO
 DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, CUYO TENOR LITERAL EN SUS PARTES PERTINENTES ES
 COMO SIGUE: =====
ACTA DE SESIÓN DEL DIRECTORIO DE AFP HABITAT S.A. =====
 EN LIMA, EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2013, SIENDO LAS 9:30 HORAS, SE REUNIERON EN AV. DE
 LA FLORESTA N° 497, DISTRITO DE SAN BORJA, LOS DIRECTORES DE AFP HABITAT S.A. (LA
 SOCIEDAD) QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: =====
 -RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS; =====
 -PATRICK MUZARD LE MINIHY DE LA VILLEHERVE: =====

-MARIA CECILIA BLUME CILLONIZ; =====

-JUAN GIL TOLEDO ESCOBEDO; =====

-CRISTIAN RODRIGUEZ ALLENDES. =====

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA =====

ACTUÓ COMO PRESIDENTE DE ESTA SESIÓN DEL DIRECTORIO EL SR. RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS, Y COMO SECRETARIO DE LA SESIÓN, EL SR. PATRICK MUZARD LE MINIHY DE LA VILLEHERVE, QUIENES FUERON DESIGNADOS AL EFECTO POR TODOS LOS DIRECTORES CONCURRENTES POR UNANIMIDAD. =====

ESTUVIERON PRESENTES COMO INVITADOS DEL DIRECTORIO EL SEÑOR MARIANO ALVAREZ DE LA TORRE JARA, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y LA SEÑORITA ANA CECILIA JARA BARBOZA, GERENTE LEGAL. =====

QUORUM Y APERTURA: =====

DANDO INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DEL DIRECTORIO, EL SEÑOR PRESIDENTE DIO CUENTA DE QUE SE CONTABA CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD Y POR LO TANTO, ESTANDO TODOS DE ACUERDO EN PASAR A SESIONAR PARA TRATAR LOS TEMAS DE AGENDA QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, DIO INICIO A LA SESION SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUADRAGESIMO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. =====

AGENDA: =====

(.....) 5.- ASUNTOS VARIOS =====

5.1.- REVOCACIÓN DE PODERES AL SEÑOR JULIO CESAR NEGLIA RAMOS. =====

5.2.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE COBRANZAS (CLASE D) =====

(.....) DESARROLLO DE LA AGENDA: =====

(.....) 5.- ASUNTOS VARIOS =====

5.1.- REVOCACIÓN DE PODERES AL SEÑOR JULIO CESAR NEGLIA RAMOS =====

SE INFORMO AL DIRECTORIO QUE EL SEÑOR JULIO CESAR NEGLIA RAMOS CON DNI N° 07683307, HABIA DEJADO DE DESEMPEÑARSE COMO SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMPAÑÍA, AGRADECIENDOLE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD. EN TAL SENTIDO, SE CONSIDERÓ CONVENIENTE REVOCAR SU NOMBRAMIENTO COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA ASI COMO LAS FACULTADES QUE COMO TAL LE FUERON OTORGADAS MEDIANTE SESION DE DIRECTORIO DEL 1 DE MARZO DE 2013. =====

ANEXO 2

PERCY GONZÁLEZ-VIGIL B.

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Av. Arequipa 5100 - Miraflores

Teléfonos: 444-2514 / 444-5382

Nº 004139

ACUERDO: =====

LUEGO DE UN BREVE INTERCAMBIO DE IDEAS, LOS SEÑORES DIRECTORES ACORDARON POR UNANIMIDAD REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JULIO CÉSAR NEGLIA RAMOS CON DNI N° 07683307 COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES QUE COMO TAL LE FUERON OTORGADAS MEDIANTE SESION DE DIRECTORIO DEL 1 DE MARZO DE 2013.- =====

5.2.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE COBRANZAS (CLASE D) =====

COMO SIGUIENTE PUNTO DE LA AGENDA, EL SEÑOR PRESIDENTE MANIFESTO LA NECESIDAD DE OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS QUE ESTARIAN A CARGO DE LA COBRANZA JUDICIAL DE APORTES PREVISIONALES IMPAGOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (CLASE D) =====

ACUERDO: =====

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION, LOS SEÑORES DIRECTORES ACORDARON POR UNANIMIDAD INCLUIR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO APODERADOS CLASE D DE LA SOCIEDAD: =====

NOMBRE DE ABOGADOS	DNI	TIPO O CLASE DE APODERADO
LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CHÁVEZ	26676417	CLASE D
MARIANO ALBERTO SILVA PANDURO	10000519	CLASE D
JENNY LUISA ZEÑA NEYRA	40304363	CLASE D
LUIS ENRIQUE NAVARRO CASTILLO	09151248	CLASE D
WILLIAM ALEJANDRO HIDALGO ESPINOZA	32865402	CLASE D
ANTONIO LLANOS CARDENAS	25767872	CLASE D
JEAN PAUL BROUSSET VASQUEZ	08275222	CLASE D
CARLOS JOSE DEUSTUA LANDAZURI	08809109	CLASE D
PEDRO MIGUEL CASTILLEJO ARRIETA	08809956	CLASE D
ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO	40663477	CLASE D
CESAR SEGUNDO ZUÑIGA LAZO	30408079	CLASE D

ANEXO 2

(....) NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTO, LA SESIÓN SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL MISMO DIA, DESPUES DE HABER SIDO EXTENDIDA, LEIDA Y APROBADA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMARON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.=====

A CONTINUACION APARECEN DOS FIRMAS =====

YO, MARIANO ALVAREZ DE LA TORRE JARA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AFP HABITAT S.A., DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LOS DIRECTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE ACTA Y QUE APARECEN AL PRINCIPIO DE ELLA SON EFECTIVAMENTE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN Y LAS FIRMAS QUE SE ESTAMPAN EN LA PRESENTE, SON LAS MISMAS QUE UTILIZAN PARA TODOS SUS ACTOS. =====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: MARIANO ALVAREZ DE LA TORRE JARA – GERENTE GENERAL – AFP HABITAT S.A. =====

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA MISMA QUE USA PARA TODOS SUS ACTOS EL SEÑOR MARIANO EMILIO ALVAREZ DE LA TORRE JARA, CON DNI N° 10472819, QUIEN PROCEDE COMO GERENTE GENERAL DE AFP HABITAT S.A., FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN PARTIDA N° 12964348 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. MIRAFLORES 17 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2013.- =====

FIRMA Y SELLO: PERCY GONZALEZ VIGIL B. – ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. =====

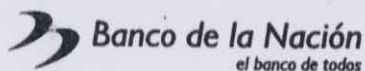
ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DE LA REFERIDA ACTA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN DOS FOJAS UTILES, LAS QUE PREVIA CONFRONTACION DE LEY, SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al Documento que he tenido a la vista y que consta de 04 fjs. útiles las que sello y rubrico de acuerdo a ley.

Lima: 11 ENE. 2021

Ricardo Fermandini Barreda





S/A.: 0048 OFICINA PRINCIPAL

RP: 0006030

COMPROBANTE DE PAGO CON CHEQUE
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900

DERECHOS DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C.

NRD: 20551464971

DEPEN. JUD: 600210101

JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. PUNO

N. EXPDTE.: 00000000

MONTA S/: *****51.50

COD. BCD.: 02 BCD. DE CREDITO

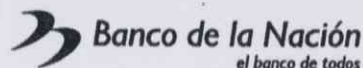
NRD. CHEQ.: 00002222

981092-5 09ABR2024 9681 9449 0048 21:13:04

CLIENTE

FAD-365-A-V2-GOPE

N° 1017797



S/A.: 0048 OFICINA PRINCIPAL

RP: 0006030

COMPROBANTE DE PAGO CON CHEQUE
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970

DERECHOS DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C.

NRD: 20551464971

DEPEN. JUD: 600210101

JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. PUNO

N. EXPDTE.: 00000000

MONTA S/: *****5.30

COD. BCD.: 02 BCD. DE CREDITO

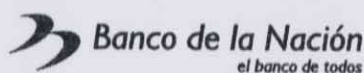
NRD. CHEQ.: 00002222

983445-5 09ABR2024 9681 9449 0048 21:13:04

CLIENTE

FAD-365-A-V2-GOPE

N° 1019367



S/A.: 0048 OFICINA PRINCIPAL

RP: 0006030

COMPROBANTE DE PAGO CON CHEQUE
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970

DERECHOS DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C.

NRD: 20551464971

DEPEN. JUD: 600210101

JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. PUNO

N. EXPDTE.: 00000000

MONTA S/: *****5.30

COD. BCD.: 02 BCD. DE CREDITO

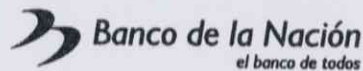
NRD. CHEQ.: 00002222

983446-5 09ABR2024 9681 9449 0048 21:13:04

CLIENTE

FAD-365-A-V2-GOPE

N° 1019368



S/A.: 0048 OFICINA PRINCIPAL

RP: 0006030

COMPROBANTE DE PAGO CON CHEQUE
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970

DERECHOS DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C.

NRD: 20551464971

DEPEN. JUD: 600210101

JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. PUNO

N. EXPDTE.: 00000000

MONTA S/: *****5.30

COD. BCD.: 02 BCD. DE CREDITO

NRD. CHEQ.: 00002222

983447-5 09ABR2024 9681 9449 0048 21:13:04

CLIENTE

FAD-365-A-V2-GOPE

N° 1019369



S/A.: 0048 OFICINA PRINCIPAL

RP: 0003030

COMPROMISANTE DE PAZO CON CHEQUE
PODER JUDICIAL

CODIGO : 03214

EXHIBITO

DOCUMENTO: R.U.C.

RRI: 20551464971

DEPEN. JUD: 600210101

JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. PUNO

N. EXPTE.: 00000000

MONTD 5/.: XXXXXXXX51.50

COD. ECD.: 02 ECD. DE CREDITO

RRI. CRED.: 00002222

983822-7 09ABR2024 9681 9449 0048 21:13:04

CLIENTE

F.AD-365-A-V2-GOPE

Nº 1006084

JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00135-2024-0-2101-JP-LA-04

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS

POR AFPS

JUEZ : YABAR JULI IBET.

ESPECIALISTA : VILCA ESCARCENA WILBER_

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE

YUNGUYO ,

DEMANDANTE : AFP HABITAT S.A. ,

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, dos de mayo

Del dos mil veinticuatro.-

VISTOS: La demanda presentada y sus anexos que se adjunta; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo – *en adelante NLPT*–; corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos originados con ocasión de las prestaciones de servicios de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; encontrándose excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo.

SEGUNDO: Que, de la revisión de la demanda, conforme a las normas procesales citadas permite advertir que:

- a. La demandante no ha presentado el Poder Especial por Escritura Pública, así como **la vigencia del mismo, actualizado para el presente año judicial**, omitiendo así lo previsto en el artículo 75° del Código Procesal Civil, que señala: **“Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas (...).”**
- b. La demandante debe señalar la dirección exacta de la demandada, precisando la numeración, incluso los puntos de referencia que permitan la ubicación del inmueble, dado que se viene señalado como domicilio: **“JR. INDEPENDENCIA SNINTXKMXD”**, por lo que, corresponde subsanar tal extremo

TERCERO: Conforme al artículo 17° de la NLPT, el incumplimiento de alguno de los requisitos de la demanda determina su inadmisibilidad, debiendo ser subsanado por el demandante en el plazo que se conceda, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda.

Por las consideraciones señaladas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la demanda promovida por **AFP HABITAT S.A.** en contra de **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.**

2. CONCEDER a la demandante el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, para que subsane la observación señalada en la presente resolución, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y disponerse su archivamiento. **NOTIFIQUESE.-**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

03/05/2024 18:43:56
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000187350-2024-ANX-JP-LA



420240016332024001352101154000070

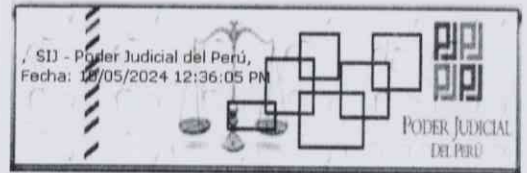
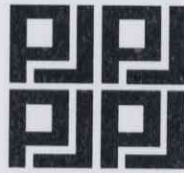
NOTIFICACION N° 1633-2024-JP-LA

EXPEDIENTE	00135-2024-0-2101-JP-LA-04	JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUI
JUEZ	YABAR JULI IBET.	ESPECIALISTA LEGAL	VILCA ESCARCENA WILBER_
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS		
DEMANDANTE	: AFP HABITAT S.A. ,		
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO ,		
DESTINATARIO	AFP HABITAT S.A.		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°3370

Se adjunta Resolución UNO de fecha 02/05/2024 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION UNO

3 DE MAYO DE 2024



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)

N° Documento: 1195- 2024

EXPEDIENTE	00135-2024-0-2101-JP-LA-04		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE		
Secretario	VILCA ESCARCENA WILBER_		
Fecha de Inicio	16/04/2024 12:20:39	Cuántía	871.01 SOLES
PRESENTANTE	AFP HABITAT S.A.		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	10/05/2024 12:36:10	Folios	1
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		

Arancel	0 SIN ARANCEL
ANEXOS	SIN ANEXOS
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS
SUMILLA	SOLICITO AMPLIACION
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO

Número de casilla: 3370

Cod. Digitalización 0000180516-2024-ESC-JP-LA

SECRETARIO: VILCA
EXPEDIENTE: 00135-2024-0-2101-JP-LA-04
CUADERNO: PRINCIPAL
SUMILLA : SOLICITA AMPLIACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PRIMER DE PAZ LETRADO – SEDE PUNO

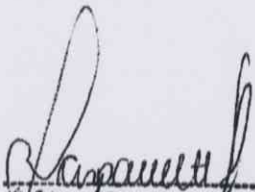
AFP HABITAT; en el proceso seguido contra **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero atentamente decimos:

Que, habiendo sido notificados con Resolución 01-2024 en la que se nos declara inadmisibile la demanda, cabe mencionar que lo requerido por su despacho aún sigue siendo procesado por la AFP para dar una correcta validación (ya que se está haciendo una gestión administrativa) y al vernos imposibilitados de brindar la absolución correspondiente, es que solicitamos a su despacho la ampliación del plazo a fin de poder subsanar debidamente las omisiones presentes.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, solicito dar trámite a mi pedido.

Puno, mayo del 2024


Adriana Kasparetti Sorelo
ABOGADA
C.A.A. 4590

JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00135-2024-0-2101-JP-LA-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS
POR AFPS
JUEZ : YABAR JULI IBET.
ESPECIALISTA : VILCA ESCARCENA WILBER_
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
YUNGUYO ,
DEMANDANTE : AFP HABITAT S.A. ,

RESOLUCIÓN N° 02.-

Puno, catorce de mayo
del año dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA: El escrito con registro N° 1195-2024 presentado por AFP HABITAT S.A; mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de su absolución debido a que viene realizando gestiones administrativas, siendo atendible lo peticionado, conforme a la razón expuesta; **SE DISPONE: CONCÉDASE** de manera excepcional el **plazo de TRES DIAS a fin de que cumpla con absolver el traslado conforme lo dispuesto en la resolución 01;** transcurrido el plazo, con o sin la absolución; se resolverá lo pertinente; y, atendiendo a que el presente escrito ha sido presentado sin aranceles por derecho de notificación; **CUMPLA la parte ejecutante en el plazo de veinticuatro horas, con presentar los aranceles judiciales señalados, bajo apercibimiento de ley.-** ***Notifíquese.-***

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

20/05/2024 19:43:41
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000214705-2024-ANX-JP-LA



420240019062024001352101154000070

NOTIFICACION N° 1906-2024-JP-LA

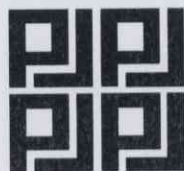
EXPEDIENTE	00135-2024-0-2101-JP-LA-04	JUZGADO	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUF
JUEZ	YABAR JULI IBET.	ESPECIALISTA LEGAL	VILCA ESCARCENA WILBER
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS		
DEMANDANTE	: AFP HABITAT S.A. ,		
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO ,		
DESTINATARIO	AFP HABITAT S.A.		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°3370

Se adjunta Resolución DOS de fecha 14/05/2024 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION DOS

20 DE MAYO DE 2024

30



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)

Jr. Cusco N 232 - Cercado

Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)

N° Documento: 1362- 2024

EXPEDIENTE	00135-2024-0-2101-JP-LA-04		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE		
Secretario	VILCA ESCARCENA WILBER_		
Fecha de Inicio	16/04/2024 12:20:39	Cuántía	871.01 SOLES
PRESENTANTE	AFP HABITAT S.A.		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	24/05/2024 16:29:16	Folios	12
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	054587 S/.5.30		
ANEXOS	ANEXO		
ACOMPANADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	SUBSANO INADMIIBILIDAD		
OBSERVACIÓN	El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-		

Presentado electrónicamente por: ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO

Número de casilla: 3370

Cod. Digitalización 0000206200-2024-ESC-JP-LA

EXPEDIENTE: 00135-2024-0-2101-JP-LA-04
ESP LEGAL : VILCA
CUADERNO: PRINCIPAL
SUMILLA : SUBSANO INADMISIBILIDAD
DE DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL – ZONA PUNO

AFP HABITAT, en el proceso seguido contra **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**, por Obligación de Dar Suma de Dinero (Pago de Aportes Previsionales) atentamente decimos:

Que, habiendo sido notificados mediante Resolución N° 01-2024 la cual declara inadmisibile la demanda por lo que nos solicita

1. *La demandante no ha presentado el Poder Especial por Escritura Pública, así como la vigencia del mismo, actualizado para el presente año judicial, omitiendo así lo previsto en el artículo 75° del Código Procesal Civil, que señala: “Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas (...)” Ante ello cumplimos con adjuntar la vigencia de poder.*
2. *“Que, debe precisar el domicilio exacto de la demandada, dado que el domicilio indicado en la demanda difiere del domicilio declarado por la propia demandada en la sección de consultas RUC del portal web de la SUNAT, por lo que, previamente a admitir a trámite la demanda debe subsanar y/o aclarar tales extremos*
Respecto al segundo punto indicamos que se ha consignado erróneamente la dirección del demandado siendo un error tipográfico, procedemos a indicar el domicilio del demandado se encuentra ubicado **en JR. INDEPENDENCIA NRO. 1034 .. (ALTURA 3 CUADRAS PLAZA 2 DE MAYO/UGEL) PUNO - YUNGUYO - YUNGUYO**, por lo que cumplimos con precisar el domicilio del demandado.
3. *Asimismo, cumpla con adjuntar nuevas planillas con la correcta denominación*

Por lo que procedemos adjuntar y las LPC ; A fin de seguir con el séquito del proceso.

POR TANTO:

A Usted, Señor Juez solicito dar por absuelto el trámite solicitado por encontrarse nuestro pedido conforme a Ley.


Adriana Kasparette Sorio
ABOGADA
C.A.A. 4590

Puno, mayo del 2024

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 240003771839

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 22/05/2024 14:10:34

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	R.U.C.
NRO. DE DOCUMENTO:	20157036794

Otros datos :

CANTIDAD:	00001
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE PUNO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ *****5.30

IMPORTE TOTAL: S/ *****5.30

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Tix	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
054587-5	22MAY2024	3586	9174	0987	14:10:34

PERCY GONZÁLEZ-VIGIL B.

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
f.v. Arequipa 5100 - Miraflores
Teléfonos: 444-2514 / 444-5382

№ 004138

P. 052030

COPIA CERTIFICADA

PERCY GONZÁLEZ VIGIL BALBUENA

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: SESION DE DIRECTORIO N° 01, PERTENECIENTE A: AFP HABITAT S.A., EL MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LEGALIZADO A FOJAS 01, CON FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR ANTE EL DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA NOTARIO DE LIMA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 112° AL 116° DE LA LEY DE NOTARIADO DECRETO LEY 26002, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 170872-13; Y, HE CONSTATADO QUE A FOJAS SESENTA Y DOS A LA SESENTA Y NUEVE, DE DICHO LIBRO, SE ENCUENTRA EXTENDIDA EL ACTA DE SESIÓN DEL DIRECTORIO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, CUYO TENOR LITERAL EN SUS PARTES PERTINENTES ES COMO SIGUE: =====

ACTA DE SESIÓN DEL DIRECTORIO DE AFP HABITAT S.A. =====

EN LIMA, EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2013, SIENDO LAS 9:30 HORAS, SE REUNIERON EN AV. DE LA FLORESTA N° 497, DISTRITO DE SAN BORJA, LOS DIRECTORES DE AFP HABITAT S.A. (LA SOCIEDAD) QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: =====

-RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS; =====

-PATRICK MUZARD LE MINIHV DE LA VILLEHERVE; =====

ANEXO 2

-MARIA CECILIA BLUME CILLONIZ; =====

-JUAN GIL TOLEDO ESCOBEDO; =====

-CRISTIAN RODRIGUEZ ALLENDES. =====

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA =====

ACTUÓ COMO PRESIDENTE DE ESTA SESIÓN DEL DIRECTORIO EL SR. RAFAEL BERNARDO LUIS PICASSO SALINAS, Y COMO SECRETARIO DE LA SESIÓN, EL SR. PATRICK MUZARD LE MINIHY DE LA VILLEHERVE, QUIENES FUERON DESIGNADOS AL EFECTO POR TODOS LOS DIRECTORES CONCURRENTES POR UNANIMIDAD. =====

ESTUVIERON PRESENTES COMO INVITADOS DEL DIRECTORIO EL SEÑOR MARIANO ALVAREZ DE LA TORRE JARA, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y LA SEÑORITA ANA CECILIA JARA BARBOZA, GERENTE LEGAL. =====

QUORUM Y APERTURA: =====

DANDO INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DEL DIRECTORIO, EL SEÑOR PRESIDENTE DIO CUENTA DE QUE SE CONTABA CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD Y POR LO TANTO, ESTANDO TODOS DE ACUERDO EN PASAR A SESIONAR PARA TRATAR LOS TEMAS DE AGENDA QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, DIO INICIO A LA SESION SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUADRAGESIMO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. =====

AGENDA: =====

(.....) 5.- ASUNTOS VARIOS =====

5.1.- REVOCACIÓN DE PODERES AL SEÑOR JULIO CESAR NEGLIA RAMOS. =====

5.2.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE COBRANZAS (CLASE D) =====

(.....) **DESARROLLO DE LA AGENDA:** =====

(.....) 5.- ASUNTOS VARIOS =====

5.1.- REVOCACIÓN DE PODERES AL SEÑOR JULIO CESAR NEGLIA RAMOS =====

SE INFORMO AL DIRECTORIO QUE EL SEÑOR JULIO CESAR NEGLIA RAMOS CON DNI N° 07683307, HABIA DEJADO DE DESEMPEÑARSE COMO SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMPAÑÍA, AGRADECIENDOLE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD. EN TAL SENTIDO, SE CONSIDERÓ CONVENIENTE REVOCAR SU NOMBRAMIENTO COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA ASI COMO LAS FACULTADES QUE COMO TAL LE FUERON OTORGADAS MEDIANTE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 1 DE MARZO DE 2013. -----

ANEXO 2

PERCY GONZÁLEZ-VIGIL B.

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA
 Av. Arequipa 5100 - Miraflores
 Teléfonos: 444-2514 / 444-5382

Nº 004139

ACUERDO: =====
 LUEGO DE UN BREVE INTERCAMBIO DE IDEAS, LOS SEÑORES DIRECTORES ACORDARON POR UNANIMIDAD REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JULIO CÉSAR NEGLIA RAMOS CON DNI N° 07683307 COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES QUE COMO TAL LE FUERON OTORGADAS MEDIANTE SESION DE DIRECTORIO DEL 1 DE MARZO DE 2013.- =====

5.2.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE COBRANZAS (CLASE D) =====
 COMO SIGUIENTE PUNTO DE LA AGENDA, EL SEÑOR PRESIDENTE MANIFESTO LA NECESIDAD DE OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS QUE ESTARIAN A CARGO DE LA COBRANZA JUDICIAL DE APORTES PREVISIONALES IMPAGOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (CLASE D) =====

ACUERDO: =====
 LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION, LOS SEÑORES DIRECTORES ACORDARON POR UNANIMIDAD INCLUIR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO APODERADOS CLASE D DE LA SOCIEDAD: =====

NOMBRE DE ABOGADOS	DNI	TIPO O CLASE DE APODERADO
LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CHÁVEZ	26676417	CLASE D
MARIANO ALBERTO SILVA PANDURO	10000519	CLASE D
JENNY LUISA ZEÑA NEYRA	40304363	CLASE D
LUIS ENRIQUE NAVARRO CASTILLO	09151248	CLASE D
WILLIAM ALEJANDRO HIDALGO ESPINOZA	32865402	CLASE D
ANTONIO LLANOS CARDENAS	25767872	CLASE D
JEAN PAUL BROUSSET VASQUEZ	08275222	CLASE D
CARLOS JOSE DEUSTUA LANDAZURI	08809109	CLASE D
PEDRO MIGUEL CASTILLEJO ARRIETA	08809956	CLASE D
ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO	40663477	CLASE D
CESAR SEGUNDO ZUNIGA LAZO	30408079	CLASE D

ANEXO 2

(....) NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTO, LA SESIÓN SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL MISMO DIA, DESPUES DE HABER SIDO EXTENDIDA, LEIDA Y APROBADA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMARON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.=====

A CONTINUACION APARECEN DOS FIRMAS =====

YO, MARIANO ALVAREZ DE LA TORRE JARA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AFP HABITAT S.A., DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LOS DIRECTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE ACTA Y QUE APARECEN AL PRINCIPIO DE ELLA SON EFECTIVAMENTE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN Y LAS FIRMAS QUE SE ESTAMPAN EN LA PRESENTE, SON LAS MISMAS QUE UTILIZAN PARA TODOS SUS ACTOS. =====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: MARIANO ALVAREZ DE LA TORRE JARA – GERENTE GENERAL – AFP HABITAT S.A. =====

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES LA MISMA QUE USA PARA TODOS SUS ACTOS EL SEÑOR MARIANO EMILIO ALVAREZ DE LA TORRE JARA, CON DNI N° 10472819, QUIEN PROCEDE COMO GERENTE GENERAL DE AFP HABITAT S.A., FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN PARTIDA N° 12964348 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. MIRAFLORES 17 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2013.- =====

FIRMA Y SELLO: PERCY GONZALEZ VIGIL B. – ABOGADO – NOTARIO DE LIMA. =====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DE LA REFERIDA ACTA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN DOS FOJAS UTILES, LAS QUE PREVIA CONFRONTACION DE LEY, SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al Documento que he tenido a la vista y que consta de 04 fjs. útiles las que sello y rubrico de acuerdo a ley.

Lima; 11 ENE. 2021

Ricardo Ferrandini Barrera





REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12964348 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO SOTELO, ADRIANA ELIZABETH, identificado con DNI. N° 40663477, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AFP HABITAT S.A.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00008

CARGO: APODERADA

FACULTADES:

Se acordó nombrar como Apoderado de Cobranzas Clase "D" a las siguientes personas:

ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO (DNI 40663477).-

Asimismo en el asiento C00005 de la Partida consta registrada el acta de SESIÓN DEL DIRECTORIO DEL 30/05/2013, donde se acordó la MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGIMEN DE PODERES Y OTORGAMIENTO DE PODERES, de la siguiente manera:

(....)

"X. FACULTADES DE COBRANZA

1. Emitir y firmar las liquidaciones previas y las liquidaciones de cobranza de aportes previsionales de conformidad con la Ley del SPP, su Reglamento y demás Normas reglamentarias y complementarias y para que igualmente en forma individual e indistinta, puedan representar a la sociedad en los procedimientos judiciales y extrajudiciales destinados a la cobranza de aportes en los que intervenga, con las más amplias facultades, incluyendo con carácter enunciativo más no limitativo, las facultades generales de representación judicial a que se refiere el artículo 74 del Código Procesal Civil y las especialidades indicadas en el artículo 75 del mismo código, facultades para demandar, reconvenir, contestar demandas, conciliar, transigir y participar en todo tipo de audiencias y actuaciones judiciales incluyendo audiencias de pruebas, de saneamiento, de conciliación, audiencias únicas y comparendos, con las más amplias facultades, ofrecer pruebas, impugnar las ofrecidas por la otra parte, prestar declaración de parte, reconocer documentos, interponer todo tipo de recursos impugnatorios, solicitar declaratorias de insolvencia, reestructuración y quiebra, presentarse a junta de acreedores y a procedimientos de liquidación, reestructuración y quiebra o procedimientos similares, impugnar los acuerdos adoptados en ellos.

2. Realizar consignaciones y ofrecimientos de pago, contraer total o parcialmente el ofrecimiento de pago y la consignación, aceptarlos, solicitar el endoso y el retiro de las consignaciones, recibir bienes certificados de depósitos y dineros consignados, endosar y cobrar certificados de depósito y de consignación, solicitar todo tipo de medidas cautelares, incluyendo embargos en forma de administración y anotaciones en los Registros Públicos, solicitar el remate, la tasación y la adjudicación de los bienes cautelados o consignados: sustituir o delegar la representación otorgada y en general practicar todos los actos correspondientes a los procedimientos judiciales y

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces> EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
75333734
Solicitud N° 2024 - 1707291
14/03/2024 12:28:54

extrajudiciales destinados a la cobranza de aportes previsionales en los que intervenga la Sociedad sin reserva ni limitación alguna".

(iii) Incluir las secciones XI y XII, correspondientes a "Notificaciones" y a "Ejercicio de las Facultades", respectivamente, las cuales quedarían redactadas de la siguiente manera:

(...)

XII. EJERCICIO DE LAS FACULTADES

(...)

4. Los Apoderados "**Clase D**" podrán ejercer individualmente las facultades detalladas en el numeral X.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2013

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2024-99999-560051 S/ 30.90

Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por GONZALES ROMERO, VICTORIA INES, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 19:04:38 horas del 17 de Marzo del 2024.


VICTORIA INES GONZALES ROMERO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

1. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social		Carpeta del Empleador	RUC
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO		000229772	20406267190
Tipo Dirección	Número(No.) / Departamento(Dpto.) / Interior(Int.) / Manzana(Mz.) / Lote(Lte.)	Urbanización(Urb.) o Identificación de Localidad	
JR. INDEPENDENCIA 1034		ZNA. BARRIO	
Distrito	Provincia	Departamento	
YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO	

2. DETALLE DE APORTES ADEUDADOS

[illegible]

3. TOTALES DE LIQUIDACION COBRANZAS

Total Fondo de Pensiones, Retenciones y Retribuciones adeudados	Intereses Moratorios	TOTAL ADEUDADO (S/.)
186,73	61,43	248,16

Total Fondos y Pensiones	156.00
Retenciones y Retribuciones	30.73
Total Principal (S/)	186.73

EA 20539437721

Nombre y Firma del Funcionario Autorizado de la AFP
MARIA LORENA ORMEÑO CASTAÑEDA

1. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

Nombre o Razón Social		Carpetas del Empleador	RUC
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO		000229772	20-406267190
Tipo Dirección	Número(No.) / Departamento(Dpto.) / Interior(Int.) / Manzana(Mz.) / Lote(Lte.)	Urbanización(Urb.) o Identificación de Localidad	
JR. INDEPENDENCIA 1034		ZN. BARRIO	
Distrito	Provincia	Departamento	
YUNGUYO	YUNGUYO	PUNO	

2. DETALLE DE APORTES ADEUDADOS

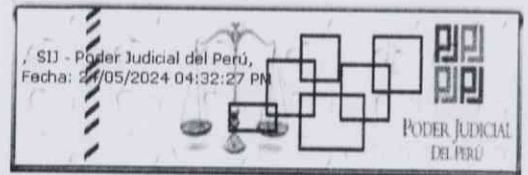
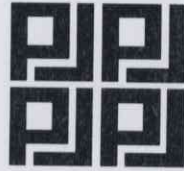
[illegible]

3. TOTALES DE LIQUIDACION COBRANZAS

Total Fondo de Pensiones, Retenciones y Retribuciones adeudados	Intereses Moratorios	TOTAL ADEUDADO (\$.)
186,73	59,75	246,48

Total Fondos y Pensiones	156.00
Retenciones y Retribuciones	30.73
Total Principal (\$i)	186.73

Nombre y Firma del Funcionario Autorizado de la AFP
MARIA LORENA ORMEÑO CASTAÑEDA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)

N° Documento: 1363- 2024

EXPEDIENTE	00135-2024-0-2101-JP-LA-04		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE		
Secretario	VILCA ESCARCENA WILBER_		
Fecha de Inicio	16/04/2024 12:20:39	Cuántía	871.01 SOLES
PRESENTANTE	AFP HABITAT S.A.		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	24/05/2024 16:32:14	Folios	2
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		

Arancel	053279 S/.15.90
ANEXOS	SIN ANEXOS
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS
SUMILLA	CUMPLO MANDATO
OBSERVACIÓN	El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

Presentado electrónicamente por: ADRIANA ELIZABETH KASPARETTE SOTELO

Número de casilla: 3370

Cod. Digitalización 0000206218-2024-ESC-JP-LA

EXPEDIENTE: 00135-2024-0-2101-JP-LA-04
ESP LEGAL : VILCA
CUADERNO: PRINCIPAL
SUMILLA : CUMPLO MANDATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL – ZONA PUNO

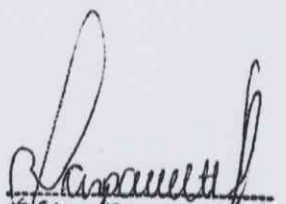
AFP HABITAT, en el proceso seguido contra **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**, por Obligación de Dar Suma de Dinero (Pago de Aportes Previsionales) atentamente decimos:

Que, habiendo sido notificados mediante Resolución N° 02-2024 la cual nos solicita adjuntar los aranceles de notificación, según el número de partes intervinientes en el presente proceso, por lo que procedemos a cumplir dicho requerimiento; a fin de seguir con el séquito del proceso.

POR TANTO:

A Usted, Señor Juez solicito dar por absuelto el tramite solicitado por encontrarse nuestro pedido conforme a Ley.

Puno, Mayo del 2024


Adriana Kasparette Sorelo
ABOGADA
C.A.A. 4590

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 240003839506

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 24/05/2024 14:44:46

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	R.U.C
NRO. DE DOCUMENTO:	20157036794

Otros datos :

CANTIDAD:	00003
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE PUNO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO DE PAZ LETRADO - 600
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ *****5.30

IMPORTE TOTAL:	S/ *****15.90
----------------	---------------

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
053279-5	24MAY2024	3586	9198	0987	14:44:46